

Juzgado de Primera Instancia N° 14 de Sevilla

N.I.G: [REDACTED]

Tipo y número de procedimiento: Juicio verbal (250.2) [REDACTED]. Negociado: [REDACTED]
Materia: Contratos en general

De: [REDACTED]

Abogado/a:

Procurador/a: [REDACTED]

Contra: [REDACTED]

Abogado/a: JESUS HEPBURN HERNANDEZ

Procurador/a:

SENTENCIA N.º 190/2025

En Sevilla, a siete de abril de dos mil veinticinco.

Vistos por D. [REDACTED], Magistrado de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, adscrito al Juzgado de 1ª Instancia nº 14 de Sevilla, los presentes autos de juicio verbal número [REDACTED] seguidos a instancia de [REDACTED] frente a [REDACTED], y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución, en el que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por [REDACTED] se presentó demanda de juicio verbal contra [REDACTED] en la que se suplicaba que se condenase a la demandada a abonar a la actora la cantidad 1.999 euros.

SEGUNDO.- Se le dio traslado a la parte demandada para contestar a la demanda, lo que llevó a cabo, presentando un escrito con arreglo a las formalidades legales.

TERCERO.- Se celebró vista con la presencia de ambas partes, practicándose la prueba propuesta y admitida y quedando los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Código:	[REDACTED]	Fecha	07/04/2025
Firmado Por	[REDACTED]		[REDACTED]
URL de verificación	[REDACTED]	Página	1/3

PRIMERO.- Se ejercita por la parte actora una acción de reclamación de cantidad por incumplimiento contractual, señalándose que el demando suscribió un contrato de préstamo a través de una página web propiedad de [REDACTED]
[REDACTED] Se reclama el importe de 1.999 euros que, según se dice, es el importe al que asciende la prestación incumplida por el demandado.

La parte demandada se opone a la demanda haciendo valer la falta de legitimación activa de la actora, al no haber acreditado la cesión de crédito a su favor.

SEGUNDO.- La parte actora no ha acreditado la cesión de la deuda en su favor. En este sentido, aporta un contrato suscrito de préstamo entre [REDACTED]
[REDACTED] y el demandado. La actora sostiene que en la actualidad es ella la tenedora de ese crédito, y para ello aporta un documento, al que denomina testimonio individual, en el que supuestamente un apoderado de otra entidad [REDACTED] certifica que [REDACTED] cedió [REDACTED] varios créditos, entre los que se encuentra el de autos. Pues bien, ese documento de testimonio no puede tener los efectos probatorios pretendidos por la parte actora, dado que desconocemos quién es su autor, y la empresa [REDACTED] carece de la fe pública notarial.

Se aporta también la escritura pública por la que se lleva a cabo una cesión de créditos entre las partes. De la lectura de la referida escritura apreciamos que los concretos créditos que aparecen en el listado de los cedidos, son completamente ilegibles. La parte actora ha tenido la oportunidad de subsanar esta incidencia en la vista, presentando copia física de la escritura, sin embargo, no lo ha hecho. Por este motivo, este documento tampoco acredita la cesión de crédito.

La falta de acreditación de la cesión, determina la inexistencia de legitimación activa de la parte actora, con la consecuente desestimación de la demanda.

TERCERO.- Por lo que se refiere a las costas del procedimiento es de aplicación el art. 394.1 LEC y habiéndose desestimado la demanda, se le imponen las costas procesales a la parte actora.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

FALLO

DESESTIMO la demanda formulada por [REDACTED] frente a [REDACTED]
[REDACTED], en rebeldía procesal y, en consecuencia,

-ABSUELVO a [REDACTED] de todos los pedimentos realizados en su contra, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y que contra ella no cabe recurso ordinario alguno (art. 455.1 LEC).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Código:	[REDACTED]	Fecha	07/04/2025
Firmado Por	[REDACTED]		[REDACTED]
URL de verificación	[REDACTED]	Página	2/3



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:			Fecha	07/04/2025
Firmado Por				
URL de verificación			Página	3/3

